



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA - Reservada

Número:

Referencia: Corresponde expediente nro 2360-0357201/2011 -- "SANDVIK ARGENTINA S.A."

AUTOS Y VISTOS: el Expediente número 2360-0357201 del año 2011, caratulado "SANDVIK ARGENTINA S.A."

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 6156/6169 esta Sala en su anterior conformación dictó Sentencia con fecha 29 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3822 (ver fojas 6170), mediante la cual por mayoría resolvió: "1) *Hacer lugar parcialmente a los Recursos de Apelación interpuestos a fs. 5948/5973 por los Sres. Diego Abel Villagrán y Maximiliano Martínez, en carácter de apoderados de la firma SANDVIK ARGENTINA S.A.; a fs. 5987/5999 y 6022/6034 por la Dra. María Inés Corrá como apoderada de los Sres. Gary Hughes y Oscar Cornelati y a fs. 6060/6071 y 6084/6096 por los Sres. Horacio Luciano Bisi y Patricio A. Martín, ambos por derecho propio, todos con el patrocinio letrado de la citada profesional; contra la Disposición Delegada N° 184, dictada por el Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 9 de mayo de 2017. 2) Requerir a esa Agencia que realice dentro del plazo de treinta (30) días, una nueva liquidación del impuesto determinado en autos, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III Punto B) del presente pronunciamiento. 3) Dejar sin efecto la multa aplicada en el artículo 7° del acto apelado. 4) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 10 del citado acto, respecto de los Sres. Gary Hughes y Patricio A. Martín. 5) Confirmar la Disposición impugnada en todo lo demás en cuanto ha sido materia de agravio. Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvase."*

Que, se hace saber que la presente causa se encuentra a cargo de la suscripta, Vocal de la Quinta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación, de conformidad con las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2026-39-GDEBA-GPBA y en virtud de la adjudicación efectuada mediante Acuerdo Extraordinario 105/2026.

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 6227 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 6177/6181), nuevos formularios -en original y copias- R-055 (fs. 6182/6184 y fs. 6223/6225), R-113 (fs. 6185/6190), R-222 (fs. 6191/6199 y fs. 6202/6216) e Informe final ampliatorio (fs. 6217/6219).

En tal orden, notificado el traslado a la parte recurrente (fs. 6229), se presenta a fs. 6230 Melisa Romero en carácter de letrada apoderada y patrocinante de Sandvik Argentina S.A. dando respuesta al traslado respecto a la liquidación practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), observando que los importes consignados en las planillas R-222 (fs. 6191/6198) no guardan correlación con las cifras expuestas en el cuadro incluido en el informe final elaborado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), agregado a fs. 6217/6219, dado que no se tuvo en cuenta el impuesto ingresado.

Que, a pesar de ello, la parte apelante afirma que en las planillas R-222 citadas sí se ha consignado correctamente la diferencia que correspondía ingresar conforme el impuesto efectivamente ingresado y/o los nuevos saldos a favor. En consecuencia, concluye su presentación solicitando se tengan por aprobados los importes resultantes en dichos formularios R-222 (fs 6191/6198).

Que, no obstante esta nueva conformación de la Sala y no haber intervenido en el dictado de la sentencia de autos, corresponde a este Tribunal aprobar o rechazar la nueva liquidación practicada en aquellos casos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Ley N° 7603/70, en consonancia con la doctrina del Acuerdo Plenario N° 22/09 de fecha 28 de julio de 2009 y lo reglamentado mediante el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 respecto de las facultades de control de este Cuerpo.

Bajo tal premisa, del cotejo efectuado en la liquidación se procedió a rectificar el ajuste practicado, de acuerdo con lo ordenado, asignando a extraña jurisdicción los ingresos provenientes de aquellas operaciones con el cliente CEFAS S.A. en las que la utilización del bien o el lugar de destino final del mismo se encuentre fuera de la provincia de Buenos Aires en relación al coeficiente de ingresos. A su vez, para el

coeficiente de gastos 2010 surge que el concepto de cargas sociales ha sido considerado como un gasto no computable.

Por lo expuesto, se evidencia que la misma cumple con lo ordenado en la citada Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2025, registro N° 3822.

Que, de conformidad con todo lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada a través del Formulario R-222 agregado a fojas 6191/6198; lo que así se declara.

Que, asimismo, debe advertirse que en el rubro “Observaciones” de los nuevos Formularios R-222 se consigna un presunto importe de multa adeudado que resulta incompatible con lo resuelto en autos, donde dicha sanción fue dejada sin efecto por este Tribunal, debiéndose subsanar dicho error material por esa Autoridad de Aplicación, lo que así se declara.

Que, por lo demás, si bien le asiste razón a la parte apelante respecto a que el agente fiscalizador incurrió en un error al transcribir los montos del impuesto omitido en su informe, lo cierto es que las sumas correctas surgen de los Formularios R-222 (fojas 6191/6198) practicados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), circunstancia que torna a aquel yerro material en un extremo carente de efectos concretos en el resultado de la liquidación.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, la liquidación practicada en los formularios R-222 de fojas 6191/6198 por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), con la salvedad efectuada con relación a la multa. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-357201/11 "SANDVIK ARGENTINA S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-20509949-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N°3886.-